MENDOZA

RESOLUCION 1835/2010
MINISTERIO DE SALUD

Padrón de afiliados a las Obras Sociales.
Del: 03/09/2010; Boletín Oficial 20/09/2010

Visto el expediente 1042-M-10-77770, en el cual se solicita adoptar un único padrón de afiliados a las Obras Sociales comprendidas dentro de la Leyes Nacionales Nros. 23660 y 23661, para ser utilizado en toda la Red Asistencial Provincial, tal como lo sugiere el Honorable Tribunal de Cuentas, y
CONSIDERANDO:
Que el Decreto Nacional N° 939/00 y las Resoluciones Nacionales Nros. 855/00, 1230/08 y 760/09, que puso en vigencia el nuevo Nomenclador de Prestaciones de Salud, en el cual se establecieron los aranceles Modulares para Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada.
Que de acuerdo a la sugerencia efectuada por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza, resulta consecuente contar con un único padrón de afiliados a fin de que todos los efectores Estatales de la Red Provincial de Salud, SAMEP y de la Obra Social Provincial OSEP, se rijan por el mimo padrón.
Que a pesar de que en el artículo primero de la Resolución Nacional N° 1230/08, determina ..."El Hospital podrá reemplazarlas por una Fotocopia de la Constancia de empadronamiento obtenida a través del padrón de la Web de la Superintendencia de Servicios de Salud o de la ANSES (la que esté más actualizada), de forma de asegurar que a la fecha de la atención, el beneficiario tenía la cobertura del Agente del Seguro de Salud" se ha adoptado el padrón que es enviado por la Superintendencia de Servicios de Salud al que la Dirección de Informática del Ministerio de Salud, incorporará el Padrón de la Obra Social Provincial OSEP (no incluida dentro de la Ley Nacional N° 23660 y sus modificatorias).
Que la Subdirección de Asesoría Letrada de este Ministerio, ha tomado intervención de su competencia.
Por ello,
El Ministro de Salud resuelve:

Artículo 1° - Establecer que en los Hospitales Descentralizados, Centralizados y Areas Departamentales de la Red Asistencial Provincial, se utilizará como Padrón Unico de Afiliados, el proporcionado Oficialmente por la Superintendencia de Servicios de Salud, incluido el Padrón OSEP, que se denominará Padrón Unico Ministerio de Salud de Mendoza.
Art. 2° - La Dirección de Informática de este Ministerio de Salud confeccionará de acuerdo a las necesidades de los efectores de la Red Asistencial Provincial todas las copias necesarias para ser distribuidas entre los miembros de la Red, las cuales serán remitidas por la Subdirección de Recursos Propios, dependiente de la Dirección General de Administración.
Art. 3° - La Subdirección de Recursos Propios elevará a la Dirección de Informática de este Ministerio, el padrón original recibido de la Superintendencia de Servicios de Salud, para que ésta proceda a su procesamiento de acuerdo al artículo precedente.
Art. 4° - Invítase a los Hospitales Descentralizados a adherir a la presente resolución en forma fehaciente en el término de noventa (90) días, del dictado de la presente.

Art. 5° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.
Juan Carlos Behler

Copyright © BIREME

Contáctenos